

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de julio de 2022 a las 8:54 a.m. se recibió oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes informando la inscripción de la medida de embargo (Archivo 007 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 29 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00154 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	DAVIENDA S.A.
Demandado	JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO
Asunto	COMISIONA PARA DILIGENCIA SECUESTRO - TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

Vista la constancia secretarial, como la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en los inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias números 004-41319 inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Hispania y los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro.004-42463, 004-42464, 004-42480, 004-42481, 004-43406, 004-44075, 004-44353, 004-47027, 00447502 ubicados en el municipio de Betania (Archivo 007 expediente electrónico), tal y como se ordenó en auto del 18 de mayo de 2022 (Archivo 002 expediente electrónico).

1.Comisiona para Secuestro de Inmuebles

Ahora, como los anteriores inmuebles se encuentran ubicados de la siguiente manera, se comisionará así:

1.1 Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **004-41319** inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Hispania, se COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HISPANIA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se posesione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderada de la parte demandante la Dra. DIANA CAROLINA RAMIREZ ALVAREZ c.c.1128267722 T.P.193298 del C.S. de la J. celular 3113845253 correo electrónico caronila158@hotmail.com

LÍBRESE por Secretaría el respectivo despacho comisorio y, REMÍTASE al canal digital del comisionado y, a la abogada de la parte interesada, para que adelante ante el comisionado el respectivo tramite.

1.2 Por otro lado, con respecto a los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros.004-42463, 004-42464, 004-42480, 004-42481, 004-43406, 004-44075, 004-44353, 004-47027, 00447502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicados en el municipio de Betania, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestre designado, y reemplazar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se posesione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Funge como apoderada de la parte demandante la Dra. DIANA CAROLINA RAMIREZ ALVAREZ c.c.1128267722 T.P.193298 del C.S. de la J. celular 3113845253 correo electrónico caronila158@hotmail.com

LÍBRESE por Secretaría el respectivo despacho comisorio y, REMÍTASE al canal digital del comisionado y, a la abogado de la parte interesada, para que adelante ante el comisionado el respectivo tramite.

2. Embargo de Remanentes

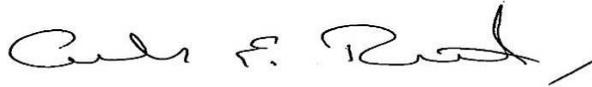
Como con respecto al inmueble 004-41319 en virtud de la inscripción de la medida de embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se levantó la medida cautelar que se encontraba registrada en la anotación 08 (Página 21-24 Archivo 007 expediente electrónico), y que correspondía al proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicada mediante el oficio 272 del proceso ejecutivo interpuesto por la Cooperativa Financiera de Antioquia contra Jaime Alonso Gallego Restrepo.

En razón a lo anterior, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por la Cooperativa Financiera de Antioquia contra de Jaime Alonso Gallego Restrepo, que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín que deberá dar aplicación a la mencionada norma, esto es, en caso de haber practicado el secuestro del inmueble 004-41319, remitirá copia de la diligencia a este Juzgado Civil del Circuito de Andes, que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.114 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria